

RESOLUCIÓN No. 3469

(Tunja, 22 de julio de 2022)

“Por la cual se establecen los documentos para validar la información soportada en el proceso de revisión del valor de la matrícula para los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por los Acuerdos 066 de 2005, 067 de 2017, 024 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1° del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagró la autonomía universitaria en los siguientes términos, "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley".

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el literal i) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la UPTC, establece como función del Consejo Superior: el fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la institución.

Que el artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005 modificado por el Acuerdo 022 de 2018, establece que: "La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, (...)"

Que mediante Acuerdo No 067 de 2017 modificado por los Acuerdos 072 y 043 de 2019 y 006 de 2022, se estableció la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual preceptúa que el Índice Socio Económico (ISE) contiene tres componentes: variables de condición socioeconómica, excepciones y atenuantes.

Que el Acuerdo 067 de 2017, establece las funciones del Comité de Matrículas dentro de las cuales se encuentra "f) Revisar los casos excepcionales que puedan modificar de manera

parcial o definitiva el ISE y tramitarlos ante el Consejo Superior, quien tomara las determinaciones que haya lugar (...) g) Atender las solicitudes de revisión que presenten los estudiantes al valor de su matrícula, confrontar la veracidad de la información socioeconómica diligenciada y documentada por los estudiantes y realizar cruces de bases de datos, con sistemas de información en el país, realizar visitas domiciliarias, entrevistas u otros medios que considere pertinentes para garantizar la confiabilidad y calidad de la información utilizada”.

Que mediante Acuerdo 020 de 2019, el Consejo Superior reglamenta el proceso de revisión de matrícula para los estudiantes de pregrado, en virtud de lo establecido en el Acuerdo 067 de 2017.

Que mediante Acuerdo 024 de 2022, se modifica parcialmente el Acuerdo 020 de 2019 y se dictan otras disposiciones, estableciéndose en el artículo 3: “El estudiante, junto a lo solicitud de revisión de la matrícula dentro de las fechas establecidas por el Comité de Matriculas, deberá adjuntar los soportes que acrediten la existencia del cambio socioeconómico, respecto a la información registrada en el formulario ISE presentado para el cálculo inicial del valor de la matrícula, para lo cual deberá allegar los documentos exigidos conforme a la normatividad institucional y a la causal que corresponda.

PARÁGRAFO: Los documentos que soporten cada una de las causales invocadas para la revisión del valor del Índice Socio Económico ISE, serán establecidos mediante Resolución rectoral previa recomendación del Comité de Matriculas”.

Que el Comité de Matriculas en sesión llevada a cabo el día 21 de julio de 2022, de conformidad con las funciones asignadas en el artículo 11 Acuerdo 067 de 2017, recomienda al señor Rector la expedición de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER los documentos para validar la información soportada en el proceso de revisión del valor de la matrícula para los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así:

VARIABLES DE CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Modificación variable ingresos núcleo familiar

a) Muerte del responsable socioeconómico del Estudiante.

- Certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

b) Desaparición forzada del responsable socioeconómico del estudiante.

- Certificado expedido por la Fiscalía General de la Nación, acorde a lo reglamentado mediante Ley 1531 del 23 de mayo de 2012.

c) Discapacidad irreversible del Responsable socioeconómico del estudiante.

- Certificado expedido por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, el cual debe ser validado por la Dirección de Bienestar Universitario.

d) Estudiante que ostenta la calidad de padre o madre y que declare su independencia económica.

- Registro Civil de Nacimiento del/los hijos(s) en donde se identifique el parentesco con el estudiante.
- Para personas obligadas a declarar renta: Declaración de renta y patrimonio del último año gravable, Formulario 210.
- Para empleados no obligados a declarar renta: Certificado de ingresos y retenciones del año gravable anterior, que incluya las personas a cargo, expedido por la empresa contratante y firmado por el empleado. Formulario 220.

Si el estudiante que ostenta la calidad de padre o madre que declare su independencia económica como responsable socioeconómico, estuvo desempleado durante la vigencia anterior, pero actualmente se encuentra laborando, presentar: certificación laboral que indique fecha de ingreso, ingresos, antigüedad y tipo de dedicación.

- Para trabajadores independientes, no obligados a declarar renta:
 - Certificado de ingresos no declarante debidamente firmado, en donde registre los ingresos totales recibidos en el año gravable anterior y relacione la actividad económica y las personas a cargo (según formato modelo).
 - Relación de ingresos y gastos mensuales que incurre y permiten el respectivo sostenimiento debidamente firmada (según formato modelo).
 - Para los registrados en la DIAN, presentar RUT TRIBUTARIO descargado de la página de la DIAN, con fecha de impresión inferior a un (1) mes.
 - Certificado de Tradición y Libertad si el estudiante es propietario de Vivienda. En caso contrario presentar: certificado de Índice de Propietarios, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, que evidencie que no posee vivienda propia. Si es arrendatario, anexar: copia del contrato de arrendamiento. No aplica arrendamiento familiar en primer grado de consanguinidad.
 - Fotocopia de los dos últimos recibos públicos domiciliarios diferentes (acueducto y energía, acueducto y gas, energía y gas) de la vivienda en donde habita el responsable socioeconómico que especifique el estrato de la vivienda.

- Certificado de vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como afiliado cotizante. Si pertenece a régimen subsidiado, necesita figurar como afiliado subsidiado cabeza de familia; en cada caso con antigüedad mínima de tres meses y con fecha de expedición inferior a un (1) mes, en donde indique: tipo de régimen
- (contributivo o subsidiado), afiliación (cotizante o beneficiario) y Nivel . Únicamente el expedido por la EPS.

Cuando el estudiante solicite la revisión de matrícula según ISE en razón a que ostenta la calidad de padre o madre, pero continúa dependiendo de su núcleo familiar, únicamente deberá presentar registro civil de nacimiento del/los hijos(s) en donde se identifique el parentesco con el estudiante.

e) Independencia socioeconómica y autosostenimiento del estudiante

- Para personas obligadas a declarar renta: Declaración de renta y patrimonio del último año gravable, Formulario 210.
- Para empleados no obligados a declarar renta: Certificado de ingresos y retenciones del año gravable anterior, que incluya las personas a cargo, expedido por la empresa contratante y firmado por el empleado. Formulario 220.

Si el estudiante que ostenta la calidad de padre o madre que declare su independencia económica como responsable socioeconómico, estuvo desempleado durante la vigencia anterior, pero actualmente se encuentra laborando debe presentar: certificación laboral que indique fecha de ingreso, ingresos, antigüedad y tipo de dedicación.

- Para trabajadores independientes, no obligados a declarar renta:
 - Certificado de ingresos no declarante debidamente firmado, en donde registre los ingresos totales recibidos en el año gravable anterior y relacione la actividad económica y las personas a cargo (según formato modelo).
 - Relación de ingresos y gastos mensuales que incurre y permiten el respectivo sostenimiento debidamente firmado (según formato modelo).
- Para los registrados en la DIAN, presentar RUT TRIBUTARIO descargado de la página de la DIAN, con fecha de impresión inferior a un (1) mes.
- Certificado de Tradición y Libertad si es propietario de Vivienda. En caso contrario, presentar certificado de Índice de Propietarios, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, que evidencie que no posee vivienda propia. Si es arrendatario, anexar copia del contrato de arrendamiento. No aplica arrendamiento familiar en primer grado de consanguinidad.

- Fotocopia de los dos últimos recibos públicos domiciliarios diferentes (acueducto y energía, acueducto y gas, energía y gas) de la vivienda en donde habita el responsable socioeconómico que especifique el estrato de la vivienda.
- Certificado de vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como afiliado cotizante. Si pertenece a régimen subsidiado, necesita figurar como afiliado subsidiado cabeza de familia, con fecha de expedición inferior a un (1) mes, en donde indique antigüedad mínima de tres meses, tipo de régimen (contributivo o subsidiado), afiliación (cotizante o beneficiario) y Nivel. Únicamente el expedido por la EPS.

f) Pérdida del empleo del (los) responsable (s) socioeconómico del estudiante, o cambio de empleo, o cambio de salario, o quiebra del negocio.

- **Pérdida del empleo del (los) responsable (s) socioeconómico del estudiante**
 - Carta de cesión de contrato o copia de contrato donde se determina las respectivas fechas o carta de terminación de contrato del o los responsables socioeconómicos del estudiante.
 - Certificación de la EPS como Beneficiario o SISBEN beneficiario si está desempleado o certificación de cotizante con su nuevo empleo del o los responsables socioeconómicos del estudiante.
- **Cambio de empleo o cambio de salario**
 - Nuevo contrato de empleo donde se indique como mínimo: tipo de vinculación, salario, jornada laboral y/o certificación laboral expedida por el empleador.
- **Quiebra del negocio**
 - En caso de quiebra de negocio debe presentar cancelación de matrícula de la cámara de comercio y Rut actualizado con nueva actividad económica. Se debe aclarar que en caso de tener registro Rut todo cambio de actividad debe estar soportado con la actualización de dicho registro con su nueva actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todo documento que se presente o se requiera, debe contener la firma correspondiente de quien certifica, sin la cual se entiende sin validez para la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 020 de 2019, en los eventos en que se determine que el solicitante aporó documentación o información falsa, u oculta información sobre su situación económica real, el Comité de Matriculas deberá aplicar la imposición del puntaje máximo posible según lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 067 de 2017, sin perjuicio de la aplicación del Régimen Sancionatorio

establecido para tal fin y/o las acciones disciplinarias y/o penales a las que hubiera lugar, además perderá el derecho a solicitar una nueva revisión del valor de la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 22 días del mes de julio de 2022



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Aprobó: Comité de Matriculas

Revisó: Nidia Infante/ Jefe Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico

Proyecto: Paola Coy/ Profesional Dirección Jurídica 